



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **ADMITE** la demanda en el proceso ordinario laboral de doble instancia, promovida por **SOR TERESA ÁLVAREZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43.512.729** en contra de PRENDAS CONFECCIONADAS – PRENCO S.A.S., representada legalmente por el señor Yebraíl Alberto Trejos Grajales o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se le solicita a la parte actora que una vez efectuado el envío de la notificación, proceda a hacer llegar al buzón de correo electrónico del Despacho la constancia de envío o el acuse de recibo del mismo.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, con su contestación a la demanda, aporte los documentos que asegura el apoderado de la actora que se encuentran en su poder, so pena de aplicarle las consecuencias a las que hace relación el parágrafo 3° del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S.

En el presente caso, como la demanda fue presentada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, no se le exigirá a la parte actora los requisitos de admisión consagrados en el mencionado, no obstante, se continuará el trámite de bajo las ritualidades establecidas en dicho decreto.

Se le reconoce personería jurídica para que represente los intereses de la parte actora al Dr. **CARLOS URIEL MURILLO VIVAS** portador de la tarjeta profesional N° 176.796 del C. S. de la J., en los términos del poder obrante a folios 1-2 del expediente físico, y demás facultades otorgadas por el artículo 77 del C. G. del P.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de diez (10) días hábiles, informe:

- El nombre de la última AFP a la que se encuentra o estuvo afiliada la demandante, adjuntando el certificado correspondiente. En caso que nunca se haya afiliado a ninguna AFP, informar a cuál le gustaría estar afiliada.
- El correo electrónico de la demandante y del apoderado judicial, con el fin adaptarlo a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

Carolina Henao V.

**CAROLINA HENAO VALDÉS
JUEZ (E)**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº 77 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
20 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ
SECRETARIO

JCP

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8aacea56f48d7d5465ce3daa1c8582ca02a974cffc179dd766610d6192b53fa6

Documento generado en 19/10/2020 04:51:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**